



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección 7
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: Jaime Enrique Striedinger Meléndez
Demandado: Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Expediente: 1100133350182017-00361-03
Medio: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La Sala, por auto de 24 de enero de 2023, decretó de oficio una prueba documental, en aplicación de lo previsto en el artículo 213 del CPACA “*para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda*”.

En ese orden, el Despacho advierte que la prueba documental decretada fue debidamente recaudada y obra en el índice 15 del expediente digital¹.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6² del artículo 247 del CPACA, se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión; asimismo, se informará al Ministerio Público que podrá rendir concepto hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

Por lo anterior, el Despacho

¹ Sistema para la gestión judicial – Samai.

² “**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento. (...)

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia”.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE, por Secretaría, traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para sentencia.

TERCERO: INFÓRMESE al Ministerio Público que podrá rendir concepto hasta antes que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

***CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Magistrada Ponente, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.*

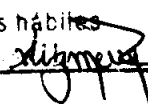


República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección

25 ABR 2023 TRASLADO A LAS PARTES

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor

 **FAO**



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección F
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: Manuel German Martínez Martínez
Demandado: Colpensiones
Radicación : 250002342000-2016-03647-00
Medio : Nulidad y restablecimiento del derecho

El Despacho advierte que se debe determinar si es procedente aprobar o rehacer la liquidación costas en los términos del numeral 1 del artículo 366 del CGP.

El 2 de diciembre de 2021 (f. 322s), se profirió sentencia de segunda instancia, por medio de la cual resolvió, entre otros aspectos, condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante. Mediante auto del 31 de octubre de 2022 (f. 339) se fijó el monto de las agencias en derecho a favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

La Secretaría de la Subsección “F” Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 16 de noviembre de 2022 procedió a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera (f. 341):

“CONCEPTO	VALOR EN PESOS
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	<i>\$1.000.000</i>
<i>Valor gastos ordinarios Segunda Instancia</i>	<i>\$00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$1.000.000”</i>

Se advierte que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del CGP “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de la Subsección “F” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, visible a folio 341 de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR la condena en costas ordenada por el Consejo de Estado, en contra de **Manuel German Martínez Martínez** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.836.333 de Ambalema (Tolima), por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000) a favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada ponente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección F
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: Maritza Barrios de Fernández
Demandado: UGPP
Radicación : 250002342000-2016-04348-00
Medio : Nulidad y restablecimiento del derecho

El Despacho advierte que se debe determinar si es procedente aprobar o rehacer la liquidación costas en los términos del numeral 1 del artículo 366 del CGP.

El 12 de agosto de 2021 (f. 217s), se profirió sentencia de segunda instancia, por medio de la cual resolvió, entre otros aspectos, condenar en costas de segunda instancia a la Entidad demandada. Mediante auto del 31 de octubre de 2022 (f. 250) se fijó el monto de las agencias en derecho a favor de **Maritza Barrios de Fernández**.

La Secretaría de la Subsección “F” Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 16 de noviembre de 2022 procedió a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera (f. 252):

“CONCEPTO	VALOR EN PESOS
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	<i>\$1.000.000</i>
<i>Valor gastos ordinarios Segunda Instancia</i>	<i>\$00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$1.000.000”</i>

Se advierte que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del CGP “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de la Subsección "F" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, visible a folio 252 de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR la condena en costas ordenada por el Consejo de Estado, en contra de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**, por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000) a favor de **Maritza Barrios de Fernández** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.478.336 de Aracataca (Magdalena).

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada ponente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección F
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: Joimer Alcid Toro Amaya
Demandado: Departamento Administrativo del Servicio Civil
Distrital
Radicación : 250002342000-2016-04516-00
Medio : Nulidad y restablecimiento del derecho

El Despacho advierte que se debe determinar si es procedente aprobar o rehacer la liquidación costas en los términos del numeral 1 del artículo 366 del CGP.

El 18 de noviembre de 2021 (f. 370s), se profirió sentencia de segunda instancia, por medio de la cual resolvió, entre otros aspectos, condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante. Mediante auto del 31 de octubre de 2022 (f. 389) se fijó el monto de las agencias en derecho a favor del **Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital**.

La Secretaría de la Subsección “F” Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 16 de noviembre de 2022 procedió a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera (f. 391):

“CONCEPTO	VALOR EN PESOS
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	<i>\$1.000.000</i>
<i>Valor gastos ordinarios Segunda Instancia</i>	<i>\$00</i>
TOTAL	<i>\$1.000.000”</i>

Se advierte que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del CGP “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de la Subsección “F” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, visible a folio 391 de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR la condena en costas ordenada por el Consejo de Estado, en contra de **Joimer Alcid Toro Amaya identificado con cédula de ciudadanía No. 91.512.512 de Bucaramanga (Santander)**, por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000) a favor del **Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital**.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

***CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada ponente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.*



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección F
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: Javier Lozano Osorio
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
Radicación : 250002342000-2016-05155-00
Medio : Nulidad y restablecimiento del derecho

El Despacho advierte que se debe determinar si es procedente aprobar o rehacer la liquidación costas en los términos del numeral 1 del artículo 366 del CGP.

El 18 de noviembre de 2021 (f. 241s), se profirió sentencia de segunda instancia, por medio de la cual resolvió, entre otros aspectos, condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante. Mediante auto del 8 de noviembre de 2022 (f. 258) se fijó el monto de las agencias en derecho a favor de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL**.

La Secretaría de la Subsección “F” Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 6 de diciembre de 2022 procedió a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera (f. 260):

“CONCEPTO	VALOR EN PESOS
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	<i>\$1.000.000</i>
<i>Valor gastos ordinarios Segunda Instancia</i>	<i>\$00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$1.000.000”</i>

Se advierte que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del CGP “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de la Subsección "F" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, visible a folio 260 de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

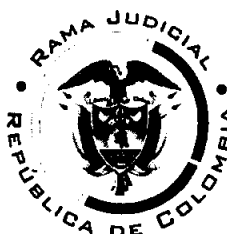
SEGUNDO: FIJAR la condena en costas ordenada por el Consejo de Estado, en contra de **Javier Lozano Osorio identificado con cédula de ciudadanía No. 79.131.724 de Subachoque (Cundinamarca)**, por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000) a favor de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL**.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

***CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada ponente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.*



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección F
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: Martha Cecilia Guerrero Bastidas
Demandado: Fondo De Previsión Social Del Congreso de la
República - FONPRECOM
Radicación : 250002342000-2017-02364-00
Medio : Nulidad y restablecimiento del derecho

El Despacho advierte que se debe determinar si es procedente aprobar o rehacer la liquidación costas en los términos del numeral 1 del artículo 366 del CGP.

El 5 de agosto de 2021 (f. 160s), se profirió sentencia de segunda instancia, por medio de la cual resolvió, entre otros aspectos, condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante. Mediante auto del 21 de noviembre de 2022 (f. 177) se fijó el monto de las agencias en derecho a favor del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

La Secretaría de la Subsección “F” Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 6 de diciembre de 2022 procedió a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera (f. 179):

“CONCEPTO	VALOR EN PESOS
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	<i>\$1.000.000</i>
<i>Valor gastos ordinarios Segunda Instancia</i>	<i>\$00</i>
TOTAL	<i>\$1.000.000”</i>

Se advierte que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del CGP “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de la Subsección “F” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, visible a folio 179 de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR la condena en costas ordenada por el Consejo de Estado, en contra de **Martha Cecilia Guerrero Bastidas** identificada con **cédula de ciudadanía No. 36.533.016 de Santa Marta**, por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000) a favor de la **Fondo de Previsión Social del Congreso de la República**.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada ponente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda Subsección 7
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: José Joaquín Ortiz Perdomo
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Pensiones del
 Departamento de Cundinamarca
Radicación : 25000-23-42-000-2017-04665-00
Medio : Nulidad y restablecimiento del derecho

El Despacho observa que mediante providencia del 17 de noviembre de 2022 (f. 555s), el Consejo de Estado resolvió, entre otros aspectos, condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante, por lo que resulta pertinente fijar el valor de las agencias en derecho conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 366 del CGP que dispone: “*Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.*”

El Acuerdo PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, éstas se determinan así:

Artículo 5º. (...)

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.” (Destacado fuera de texto).

De conformidad con lo previsto las agencias en derecho se fijarán entre 1 y 6 S.M.M.L.V. para la segunda instancia, por lo que el valor de las agencias en derecho se fijará en 1 salario SMMLV equivalente a \$1.000.000.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el monto de las agencias en derecho a favor de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca en un millón de pesos (\$1.000.000).

SEGUNDO: Por Secretaría de esta Subsección, procédase a realizar la liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

***CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Magistrada Ponente, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.*



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección F
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: María del Carmen López Martínez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicación : 250002342000-2018-00519-00
Medio : Nulidad y restablecimiento del derecho

El Despacho advierte que se debe determinar si es procedente aprobar o rehacer la liquidación costas en los términos del numeral 1 del artículo 366 del CGP.

El del 28 de octubre de 2021 (f. 310s), se profirió sentencia de segunda instancia, por medio de la cual resolvió, entre otros aspectos, condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante. Mediante auto del 13 de enero de 2023 (f. 325) se fijó el monto de las agencias en derecho a favor de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

La Secretaría de la Subsección “F” Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 3 de febrero del presente año procedió a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera (f. 327):

“CONCEPTO	VALOR EN PESOS
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	<i>\$1.000.000</i>
<i>Valor gastos ordinarios Segunda Instancia</i>	<i>\$00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$1.000.000”</i>

Se advierte que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del CGP “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de la Subsección “F” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, visible a folio 327 de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR la condena en costas ordenada por el Consejo de Estado, en contra de **María del Carmen López Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.708.596 de Bogotá**, por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000) a favor de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada ponente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección F
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: María Luz Escobar Restrepo
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección
Social - UGPP
Radicación : 250002342000-2018-00557-00
Medio : Nulidad y restablecimiento del derecho

El Despacho advierte que se debe determinar si es procedente aprobar o rehacer la liquidación costas en los términos del numeral 1 del artículo 366 del CGP.

El 25 de noviembre de 2021 (f. 529s), se profirió sentencia de segunda instancia, por medio de la cual resolvió, entre otros aspectos, condenar en costas de segunda instancia a la parte demandada. Mediante auto del 13 de enero de 2023 (f. 552) se fijó el monto de las agencias en derecho a favor de **María Luz Escobar Restrepo**.

La Secretaría de la Subsección “F” Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 3 de febrero del presente año procedió a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera (f. 554):

“CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$1.000.000
Valor gastos ordinarios Segunda Instancia	\$00
TOTAL	\$1.000.000”

Se advierte que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del CGP “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de la Subsección "F" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, visible a folio 554 de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR la condena en costas ordenada por el Consejo de Estado, en contra de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**, por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000) a favor de **María Luz Escobar Restrepo** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.682.586 de la Mesa (Cundinamarca).

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

***CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada ponente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.*



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección F
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: Leidy Yamile Gómez Cabeza
Demandado: Nación - Ministerio De Defensa - Dirección General De Sanidad Del Ejército Nacional
Radicación : 250002342000-2018-00651-00
Medio : Nulidad y restablecimiento del derecho

El Despacho advierte que se debe determinar si es procedente aprobar o rehacer la liquidación costas en los términos del numeral 1 del artículo 366 del CGP.

El 28 de abril de 2022 (f. 516s), se profirió sentencia de segunda instancia, por medio de la cual resolvió, entre otros aspectos, condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante. Mediante auto del 13 de enero de 2023 (f. 542) se fijó el monto de las agencias en derecho a favor de la **Nación - Ministerio De Defensa - Dirección General De Sanidad Del Ejército Nacional**.

La Secretaría de la Subsección “F” Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 3 de febrero del presente año procedió a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera (f. 544):

“CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$1.000.000
Valor gastos ordinarios Segunda Instancia	\$00
TOTAL	\$1.000.000”

Se advierte que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del CGP “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de la Subsección "F" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, visible a folio 544 de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR la condena en costas ordenada por el Consejo de Estado, en contra de **Leidy Yamile Gómez Cabeza identificada con cédula de ciudadanía No. 60.265.095 de Pamplona (Santander)**, por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000) a favor de la **Nación - Ministerio De Defensa - Dirección General De Sanidad Del Ejército Nacional**.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

***CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada ponente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.*



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección F
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: María Lourdes Polania Alencar

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Radicación : 250002342000-2018-01127-00

Medio : Nulidad y restablecimiento del derecho

El Despacho advierte que se debe determinar si es procedente aprobar o rehacer la liquidación costas en los términos del numeral 1 del artículo 366 del CGP.

El 14 de octubre de 2021 (f. 294s), se profirió sentencia de segunda instancia, por medio de la cual resolvió, entre otros aspectos, condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante. Mediante auto del 13 de enero de 2023 (f. 307) se fijó el monto de las agencias en derecho a favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

La Secretaría de la Subsección “F” Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 3 de febrero del presente año procedió a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera (f. 309):

“CONCEPTO	VALOR EN PESOS
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	<i>\$1.000.000</i>
<i>Valor gastos ordinarios Segunda Instancia</i>	<i>\$00</i>
TOTAL	<i>\$1.000.000”</i>

Se advierte que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del CGP “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de la Subsección “F” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, visible a folio 309 de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR la condena en costas ordenada por el Consejo de Estado, en contra de **María Lourdes Polania Alencar identificada con cédula de ciudadanía No. 40.175.734 Leticia (Amazonas)**, por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000) a favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

***CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada ponente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.*



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección F
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: Amancio Rodríguez Queruz

**Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional
Y Contribuciones Parafiscales De La Protección -
UGPP**

Radicación : 250002342000-2018-01347-00

Medio : Nulidad y restablecimiento del derecho

El Despacho advierte que se debe determinar si es procedente aprobar o rehacer la liquidación costas en los términos del numeral 1 del artículo 366 del CGP.

El 31 de marzo de 2022 (f. 203 y ss), se profirió sentencia de segunda instancia, por medio de la cual resolvió, entre otros aspectos, condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante. Mediante auto del 23 de enero de 2023 (f. 223) se fijó el monto de las agencias en derecho a favor de la **Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección – UGPP**.

La Secretaría de la Subsección “F” Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 3 de febrero del presente año procedió a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera (f. 225):

“CONCEPTO	VALOR EN PESOS
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	<i>\$1.000.000</i>
<i>Valor gastos ordinarios Segunda Instancia</i>	<i>\$00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$1.000.000”</i>

Se advierte que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del CGP “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de la Subsección “F” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, visible a folio 225 de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR la condena en costas ordenada por el Consejo de Estado, en contra de **Amancio Rodríguez Queruz identificado con cédula de ciudadanía No. 154.570 de Bogotá**, por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000) a favor de la **Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección – UGPP**.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

***CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada ponente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.*



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección 7
Magistrada Ponente: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: Alcira Quitian Rojas
Demandado: Aeronáutica Civil
Expediente: 250002342000-2021-00128-00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Observa el Despacho que la Entidad demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el 21 de febrero de 2023, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda (índice 36 Samai).

Se advierte que la notificación por envío de mensaje de datos de las sentencias, conforme a lo expuesto por jurisprudencia¹, conlleva a la aplicación del artículo 205 del CPACA, el cual establece que este tipo de notificación se entienda realizada transcurridos 2 días desde el envío del mensaje, por lo éstos se deben contabilizar, además del término de los 10 días que tiene el recurrente para presentar el recurso.

En ese contexto, en el presente asunto se advierte que la sentencia se profirió por escrito y que el apoderado de la **Entidad demandada** interpuso y sustentó el recurso de apelación, según la siguiente información:

<i>Fecha de notificación de la sentencia</i>	28 de febrero de 2023 <i>(índice 38 Samai)</i>
<i>Vencimiento de los 2 días siguientes al envío del mensaje de datos (art. 205 CPACA num. 2)</i>	2 de marzo de 2023
<i>Vencimiento de los 10 días para la presentación del recurso</i>	16 de marzo de 2023

¹ Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo; C.P.: Roberto Augusto Serrato Valdés, providencia de 22 de junio de 2021; Expediente No. 11001 03 15 000 2020 00773 01; Demandante: Jesús Antonio López Bejarano; Demandado: Nevardo Eneiro Rincón Vergara.

Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda; CP. William Hernández Gómez; Expediente No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021); Fecha: veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022); Demandante: BLANCA ORLANDY HENAO; Demandado: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y COLPENSIONES.

Fecha de presentación del recurso	16 de marzo de 2023 (índice 39 Samai)
-----------------------------------	--

Así las cosas, el recurso fue interpuesto y debidamente sustentado en tiempo, por lo que es del caso concederlo.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la Entidad demandada, contra la **SENTENCIA** proferida el 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMITIR** al H. Consejo de Estado el proceso de la referencia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada ponente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección 7
Magistrada Ponente: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: Blanca Teresa Franco
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional
– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Expediente: 250002342000-2021-00654-00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Observa el Despacho que la parte actora presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el 21 de febrero de 2023, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda (índice 50 Samai).

Se advierte que la notificación por envío de mensaje de datos de las sentencias, conforme a lo expuesto por jurisprudencia¹, conlleva a la aplicación del artículo 205 del CPACA, el cual establece que este tipo de notificación se entienda realizada transcurridos 2 días desde el envío del mensaje, por lo éstos se deben contabilizar, además del término de los 10 días que tiene el recurrente para presentar el recurso.

En ese contexto, en el presente asunto se advierte que la sentencia se profirió por escrito y que el apoderado de la **parte actora** interpuso y sustentó el recurso de apelación, según la siguiente información:

:

Fecha de notificación de la sentencia	28 de febrero de 2023 (índice 52 Samai)
Vencimiento de los 2 días siguientes al envío del mensaje de datos (art. 205 CPACA num. 2)	2 de marzo de 2023

¹ Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo; C.P.: Roberto Augusto Serrato Valdés, providencia de 22 de junio de 2021; Expediente No. 11001 03 15 000 2020 00773 01; Demandante: Jesús Antonio López Bejarano; Demandado: Nevardo Eneiro Rincón Vergara.

Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda; CP. William Hernández Gómez; Expediente No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021); Fecha: veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022); Demandante: BLANCA ORLANDY HENAO; Demandado: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y COLPENSIONES.

Vencimiento de los 10 días para la presentación del recurso	16 de marzo de 2023
Fecha de presentación del recurso	10 de marzo de 2023 (índice 53 Samai)

Así las cosas, el recurso fue interpuesto y debidamente sustentado en tiempo, por lo que es del caso concederlo.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la **SENTENCIA** proferida el 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMITIR** al H. Consejo de Estado el proceso de la referencia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada ponente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.